

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Abril 1897.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de que los reclutas condicionales á los qu se ha variado la clasificación, puedan acogerse al beneficio que otorga el art. 172 de la ley de Reclutamiento vigente, teniendo en cuenta lo preceptuado en el 174;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los reclutas sometidos al sorteo supletorio celebrado en las zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, podrán redimir el servicio en los Cuerpos armados por 1.500 pesetas hasta el 31 de Mayo próximo.

2.º Los que por el número obtenido en dicho sorteo deban servir en los distritos de Ultramar, podrán redimirse por 2.000 pesetas, después del

plazo señalado en el artículo anterior hasta diez días antes de la fecha designada para efectuar su embarco. Estos reclutas podrán sustituirse en el mismo plazo.

Los Capitanes generales solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias que forman la región de su mando la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* para que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1897.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta 4 Abril 1897.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada de D. Juan Ferrer Quintana contra providencia de ese Gobierno suspendiéndole del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Palamós, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Septiembre de 1896, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E.; la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Ferrer Quintana, vecino de Palamós (Gerona), contra la providencia dictada por el Gobernador suspendiéndole del cargo de Secretario.

Resulta de los antecedentes, que con fecha 6 de Mayo último se denunció al Gobernador expresado que la conducta del Secretario del Ayuntamiento de Palamós dejaba mucho que desear en el desempeño de su cargo, por cuanto ejercía extraordinaria influencia en los asuntos del servicio municipal, atribuyéndose facultades que las leyes no conceden á los Secretarios de Ayuntamiento, favoreciendo por este medio á determinados vecinos, y negando á otros los derechos que las leyes les conceden, quizá por desconocer la ley indicada á causa de los múltiples cargos que ejercía, como eran Secretario de Ayuntamiento, de Juzgado municipal y de la Cámara de Comercio, incompatibles los dos primeros, según la ley orgánica del Poder judicial y el art. 123 de la Municipal.

El Gobernador, por decreto del siguiente día 7, suspendió al Secretario expresado, y ordenó se formase expediente para depurar los hechos denunciados.

Tomada declaración al interesado, éste declaró que no ejerce el cargo de Secretario del Juzgado municipal más que con el carácter de interino, y por ello ha venido cobrando los derechos señalados en el Arancel, como se justifica por las cuentas semestrales que se mandan al Juez de partido, se invertían en la compra de material necesario para la oficina.

Contra la citada providencia de fecha 7 de Mayo último, por la que fué suspendido por el Gobernador de Gerona el Secretario de que se trata, recurrió éste en alzada ante V. E., insistiendo en que el cargo de Secretario del Juzgado lo desempeña interinamente por no haberse presentado persona solicitando su provisión definitiva, según prueba con una certificación que acompaña del Secretario de gobierno del Juzgado del partido de La Bisbal, visada por el Juez; y que, según otra certificación que, librada por el Secretario accidental y visada por el Alcalde acompañó al recurso, ha desempeñado su cargo desde el día 28 de Octubre de 1882, sin queja por parte del Ayuntamiento ni Alcaldía.

Por todo ello termina su recurso suplicando que, vistos los documentos de referencia, y previos los trámites legales, se sirva V. E. dejar sin efecto la suspensión de que se trata, y ordenar la reposición en su cargo, con abono de los haberes devengados, á partir desde el día de la suspensión.

Por la Dirección general de Administración se concedió á las partes interesadas un plazo de quince días, á fin de que pudieran alegar y presentar los documentos ó justificantes que considerasen conducentes á su derecho, sin que en el expediente conste que hicieran uso del mismo.

La Dirección general expresada no cree procedente la suspensión dictada por el Gobernador civil de Gerona contra el Secretario del Ayuntamiento de Palamós. Con posterioridad á la entrada del expediente en este Consejo, se ha remitido por V. E. al mismo de Real orden, para que se unan al referido expediente, nueve certificaciones libradas por el actual Alcalde Presidente del Ayuntamiento, varios ex Alcaldes y ex Tenientes, Secretario accidental del Ayuntamiento y Presidente de la Comisión provincial y de la Junta provincial

del Censo electoral, en todas las que se elogia la laboriosidad, celo é inteligencia con que ha desempeñado sus cargos y cumplido sus deberes el Secretario suspenso por el Gobernador de Gerona, de las que se desprende que jamás mereció ser reprendido ni amonestado.

Ahora bien:

Considerando que el Sr. D. Juan Ferrer, Secretario del Ayuntamiento de Palamós, no desempeña sino interinamente la plaza de Secretario del Juzgado municipal, y esto, según certificación que obra en el expediente, en virtud de no haberse presentado persona ninguna solicitando su provisión definitiva:

Considerando que lo más procedente hubiera sido que el Gobernador de la provincia hubiera pasado al mismo oficio ó comunicación expresándole la incompatibilidad, y señalándole un plazo breve dentro del que optase por uno ú otro destino:

Considerando que, según distintas certificaciones que obran en el expediente, el Secretario de que se trata es modelo de celo, laboriosidad é inteligencia, y jamás mereció ser reprendido ni amonestado;

La Sección opina que procede levantar la suspensión impuesta en su cargo al Secretario del Ayuntamiento de Palamós D. Juan Ferrer Quintana, al cual debe fijarse un plazo breve para que opte entre los destinos incompatibles de que está en posesión.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1897.--Cos-Gayón.--Sr. Gobernador civil de Gerona.

(Gaceta 6 Febrero 1897).

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la cátedra de Esteorotomía, dotada con el sueldo anual 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Ingeniero industrial en la especialidad correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el

improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios; y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso. Madrid 31 de Marzo de 1897.—El Director general, R. Conde.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

No se oculta seguramente á la ilustración de V. S. que la atribución que corresponde al Ministerio público de vigilar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones de carácter obligatorio que se refieren á la administración de justicia, armonizada con la que también le incumbe de promover la formación de causas criminales por delitos y faltas cuando tenga conocimiento de su perpetración, está muy lejos de autorizar á los funcionarios fiscales para adoptar y llevar á la práctica medidas de mera investigación, sin otro fundamento que el de la posibilidad de que se cometan ó se hayan cometido infracciones susceptibles de persecución y de castigo.

Lo ordinario, felizmente, no es la perturbación del derecho, sino que las actividades humanas se desarrollen dentro de la ley, y claro es que desde este punto de vista resulta que así la acción de la justicia como la acción fiscal quedan desnaturalizadas, y hasta deprimidas, ejercitándose fuera del campo de los hechos delictivos en que tienen su natural desenvolvimiento.

En rigor, nada tiene que oponer este Centro á la plausible conducta seguida por V. S. y por sus dignos subordinados en lo relativo á la persecución de toda clase de delitos; y en general, nada tampoco le ocurre que objetar á la que observan los Fiscales municipales en lo que concierne á la persecución de las faltas.

Pero algunos de estos últimos funcionarios, llevados de poco meditado y excesivo celo, estiman las ó aquellas faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, dando lugar á que una parte de la opinión, y no ciertamente la mejor, semejantes oficiosidades á móviles poco conformes con aquella severa rectitud y pureza de intención que deben servir de guía en todo caso á cuantas iniciativas partan de los representantes de la ley.

Falta es tener medidas ó pesos dispuestos con artificio para defraudar, así como infringir las reglas establecidas sobre contraste para el gremio á que los infractores pertenezcan; falta, cometer defraudación en la cantidad ó en la calidad de las cosas que se venden, de la misma manera que disponerse á expender sustancias alimenticias que no tienen el peso, medida y calidad que corresponda; falta, la adulteración de las mismas sustancias, con perjuicio de la salud; falta, la infracción de los reglamentos, ordenanzas ó bandos relativos á carruajes públicos; y faltas, finalmente, otros muchos hechos de parecida índole, como tales definidas y sancionadas en el tít. 2.º cap. 3.º del Código penal.

Pero, de que sea inexcusable imponer el condigno castigo á los infractores de la ley, no se sigue la necesidad de que los Fiscales municipales tomen sobre sí las obligaciones que incumben á las Autoridades administrativas, investigando, bien directamente, bien por medio de sus delegados ó agentes, como lo verifican éstas, si se abusa ó no de la confianza pública; porque el Fiscal municipal cumple la misión que le está confiada no dirigiendo sus actos á inquirir si se cometieron faltas, porque han podido cometerse, sino ejercitando su acción para que las faltas cometidas se castiguen.

La propia dignidad del cargo, aun en la modesta jerarquía á que corresponden los Fiscales municipales, aconseja que se adopten todas aquellas reglas de conducta que tiendan á armonizar el interés social y el cumplimiento del deber con los respetos debidos al prestigio del Ministerio público.

El sentido en que se informan las brevísimas indicaciones que anteriormente quedan consignadas, servirá á V. S. para comunicar á los Fiscales municipales del territorio de su digno cargo las instrucciones convenientes.

Al acusar r e i b o de la presente circular, encarezco á V. S. la remisión á este Centro de un ejemplar de las referidas instrucciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1896.—Luciano Puga.—Sr. Fiscal de la Audiencia de

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL

DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

D.ª Amalia Coronas y Chía y D.ª Mariana León y Montañés, hijas solteras de D. Francisco Coronas y D. Luis León, Notarios que fueron de Estadilla y Oliete, han solicitado la concesión de pensión del Montepío, á que se consideran con derecho con arreglo á los Estatutos.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de éstos, se hace público por medio del presente edicto, pudiendo, los que tengan que exponer al contrario, hacer la oportuna reclamación en la Secretaría de este Colegio, dentro de 30 días, contados desde la inserción de aquél en el *BOLETIN OFICIAL*.

Zaragoza 2 de Abril de 1897.—El Decano, Gregorio Rufas.—El Secretario, Luciano Serrano,

SECCIÓN SEXTA.

D. Manuel García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Moncayo:

Certifico: Que al folio 1.º del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: don Pedro Notivoli, Presidente.—Concejales: D. Narciso Berges, D. Francisco García, D. Eusebio Hernández, D. Juan Santa Engracia y D. Lamberto Berges.—Asociados: D. Pedro de Val, D. Fermín Lainez, D. Florencio Magallón, D. Apolinar Magallón, D. Mariano García y D. Mariano Asensio.

Al centro.—En Santa Cruz de Moncayo á 27 de Febrero de 1897: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componen la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Notivoli, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 1898, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios, se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 1.447 pesetas 75 céntimos, y los gastos en la de 2.696 pesetas, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 1.248 pesetas 25 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 1898, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
	Kilogramos	Pesetas	Pesetas	Kilograms.	Pesetas
Paja de cereales trigo	100	2.00	0.25	2.327	581.75
Leña recia, carga. . .	100	1.50	0.20	2.560	512.00
Huevos. . .	100	5.00	0.30	515	154.50
<i>Total.</i>					1.248.25

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad, los documentos á que la repetida Real orden y su regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—El Alcalde, Pedro Notivoli.—Narciso Berges.—Florencio Magallón.—Pedro de Val.—Fermín Lainez.—Francisco García.—Manuel García, Secretario.—Es copia.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Santa Cruz de Moncayo á 28 de Febrero de 1897.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Notivoli.—Manuel García.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para el próximo ejercicio de 1897 á 98, el Ayuntamiento y Junta Municipal acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies bajo el tipo y condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar el día 17 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, y de no causar efecto, se verificará la segunda el día 27 del corriente en igual hora y sitio, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera, por término de un año. Si ésta tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 7, 15 y 22 de Mayo veniente o, en el mismo local y hora que las anteriores, cuyos pliegos de condiciones respectivos estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrijo 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, Anaeteo Velilla.

Por falta de licitadores ha quedado desierta la subasta celebrada en este día para el arriendo de las especies de consumos tarifadas durante el trienio económico de 1897-98 á 1899-1900, ambos inclusive, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 270 del reglamento vigente de Consumos, se anuncia una segunda subasta para el día 14 del actual, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, con arreglo al cap. 25 del mencionado reglamento y bajo el tipo y condiciones de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo, y con arreglo á igual capítulo y condiciones, se verificará la segunda subasta de los derechos de consumos sobre las especies de aguardientes, alcohol y licores.

Igualmente se celebrará la de la sal con la exclusiva por tiempo de un año, si bien con el

aumento de precio en la venta al por menor de céntimo y medio y con arreglo al cap. 26 de la instrucción y tipo y condiciones en dicha oficina de manifiesto.

Para poder tomar parte en ellas se hará previamente el depósito fijado en las condiciones citadas. Borja 3 de Abril de 1897.—El Alcalde, Emilio Ferrández.

El día 17 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, por tres años, á contar desde 1.º de Julio próximo, bajo el tipo de 27.905 pesetas en cada una de ellas, y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ateca 3 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pascual Florén.

En virtud de no haber dado resultado los encabezamientos gremiales, de conformidad con lo dispuesto por el Ayuntamiento y asociados, se procederá al arriendo á venta libre, por el tiempo de tres años, de todas las especies de consumos, cuya primera subasta se celebrará el día 16 del actual mes, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; de no haber postor, se celebrará una segunda el día 27 del mismo mes, á la misma hora y con las mismas formalidades, y si ésta resulta también desierta, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 8, 19 y 30 del mes de Mayo próximo, todo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Cruz 5 de Abril de 1897.—El Alcalde, Gil Cardiel.

Habiendo resultado sin efecto la convocatoria de gremios para hacer efectivos el cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo ejercicio de 1897-98, el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo tienen acordado el arriendo en venta libre por un período de tres años, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos; cuya primera subasta tendrá lugar el día 16 del actual, y si no diese resultado, se verificará una segunda el día 26 del mismo; en la que se admitirán proposiciones por el importe de las dos terceras partes del tipo señalado para la primera. Si tampoco este medio diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 6, 16 y 26 del próximo mes de Mayo; advirtiéndose que los actos anunciados se celebrarán á las diez de su mañana en los días señalados, en esta Casa Consistorial, y bajo los pliegos de condiciones que oportunamente se hallarán de manifiesto en la Secretaría de ésta Corporación municipal.

La Joyosa 5 de Abril de 1897.—El Alcalde, José Latas.

No habiendo producido efecto los encabezamientos parciales y gremiales en esta villa el Ayuntamiento y asociados tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, por término de tres años económicos, mediante subasta que se celebrará en la Sala Consistorial el día 14 del inmediato Abril, de once á doce de la mañana, y si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda el 22 del mismo.

Si tampoco ésta produjese efecto, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 1.º, 10 y 19 del inmediato Mayo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en Secretaría.

Alfajarín 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, V. Peralta.

Intentados sin efecto los encabezamientos parciales ó gremiales, el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta municipal de asociados tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos por un período de uno á tres años, á contar desde el próximo viniente de 1897-98, mediante subasta que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo el día 17 del corriente mes, á las diez de su mañana, y si en ella no hubiera postor, se celebrará la segunda el 28 del actual á la misma hora, en la cual se admitirán posturas que no sean inferiores á las dos terceras partes del importe total, y si tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva, por un año, de los derechos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar el día 8 de Mayo, próximo, y si no se presentare postor, se celebrarán el día 19 y 29 de dicho mes la segunda y tercera subastas, todo con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lumpiaque 5 de Abril de 1897.—El Alcalde, Guillermo Bravo.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, Marcelo Adiego, Secretario.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de individuos de la Junta municipal acordaron el arrendamiento á venta libre, por espacio de tres años, de los derechos que devenguen todas las especies de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; á cuyo efecto se celebrarán las subastas el día 9 y 19 del presente, á las diez de su mañana, y caso de no haber postor y resultasen desiertas, se procederá al arriendo con la exclusiva por el año económico de 1897 á 98 de los derechos que representan los grupos de líquidos y carnes, celebrándose las subastas el día 29 y 7 de Mayo próximo viniente, á la hora antes indicada.

Longares 5 de Abril de 1897.—El Alcalde, José Sancho.

Por término de 15 días se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa los documentos siguientes:

Liquidaciones de gastos é ingresos de 1894 á 1895.

Presupuesto adicional y refundido de 1895 á 1896.

Y presupuesto ordinario de 1897-98.

Matrícula industrial y de comercio para 1897 á 98.

Longares 5 de Abril de 1897.—El Alcalde, José Sancho.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos en el próximo año económico de 1897-98, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, cuya primera subasta tendrá lugar el 16 del corriente mes, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial; de no resultar licitadores, se celebrará la segunda el día 27 del mismo mes, en igual hora y local, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera, y por término de un año solamente. Si ésta tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, cuyas subastas se verificarán el 8, 19 y 30 del inmediato mes de Mayo, en la misma hora y local que las anteriores, cuyo pliego de condiciones estará igualmente á la vista en la Secretaría del Ayuntamiento.

Biel 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, Lorenzo Biesa.

Por término de 10 días se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

El apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1897-98.

La matrícula industrial para el mismo ejercicio.

Los padrones de cédulas personales para igual ejercicio.

Las liquidaciones de gastos é ingresos del año económico de 1895-96.

Y los presupuestos adicional y refundido del año 1896-97.

Biel 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, Lorenzo Biesa.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que comprende el encabezamiento de este pueblo por la cantidad de 5.444'90 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados por término de uno á tres años económicos, á contar desde el próximo de 1897-98. La primera subasta tendrá lugar el día 17 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el sistema de pujas á la llana y condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría. Para tomar parte en la subasta se ha de consignar el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y el rematante constituirá fianza en metálico por la cuarta parte del importe del remate.

Si no hubiera postor en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 28 del corriente, á la misma hora é igual forma y condiciones, con las

variaciones que determina el art. 270 del reglamento.

Belmonte 6 de Abril de 1897.—El Alcalde, Narciso Algarate.

Acordado el arriendo del impuesto de consumos afecto á esta villa bajo el tipo anual de 15.297 pesetas 30 céntimos por razón de cupo para el Estado, recargo para obligaciones de presupuesto municipal y 3 por 100 de recaudación y conducción de caudales, la primera subasta tendrá lugar el día 15 de Abril próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no se presenta licitador que cubra el cupo y se someta á las condiciones consignadas en el pliego de condiciones, se celebrará la segunda el día 25 de dicho mes, si el Ayuntamiento no usa del derecho que le concede el artículo 271 del reglamento para suprimirla.

Lécera 31 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Pascual Casaos.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa: El apéndice al amillaramiento para 1897-98.

La matrícula industrial del referido ejercicio.

Lécera 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Pascual Casaos.

Los cargos de recaudador voluntario y Agente ejecutivo de este Municipio se hallan vacantes. Los que aspiren á desempeñarlos dirigirán sus instancias á esta Alcaldía dentro de un plazo de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Las condiciones bajo las cuales han de proveerse dichos cargos constan en el expediente respectivo que obra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Ejea de los Caballeros 5 de Abril de 1897.—El Alcalde Presidente, Luis Navarro.—P. A. de la Corporación, Leopoldo D. Madrazo, Secretario.

El partido de Médico Cirujano de este pueblo, que lo constituye con los de Cabola Fuente, Sisamón y Torrehermosa, partido judicial de Ateca, se halla vacante por pasar á otro destino el Profesor que lo desempeñaba: su dotación anual consiste en 445 pesetas por Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos municipales, y 96 cahices de trigo por las iguallas de los vecinos de las mencionadas localidades, éstos pagados para el 29 de Septiembre de cada año, haciendo previamente la cobranza los Ayuntamientos; además será libre de cargos vecinales.

Para conocimiento de los señores Profesores se advierte que en los dos primeros pueblos agregados existe Ministrante, retribuidos separadamente. Que el de la fecha dista hora y media de la estación del ferrocarril de Santa María de Huerta, en la línea de Madrid á Zaragoza, de cuya estación se recibe diariamente la correspondencia; y

que el contrato se hará hasta el 29 de Septiembre del corriente año ó hasta igual día y mes de 1898.

Las solicitudes se dirigirán al que suscribe dentro del término de 15 días, contados desde el de la fecha.

Alconchel 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, P. O., Crescencio Mendoza.

En la Secretaría del Ayuntamiento, y por término de 15 días, se halla expuesta al público la matrícula industrial formada para el año económico de 1897-98.

Caspe 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Pellicer.

La matrícula industrial de este pueblo, formada para el ejercicio de 1897-98, se hallará expuesta al público por tiempo de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

También se hallará de manifiesto en igual sitio, y por el mismo tiempo, el padrón de cédulas personales para el año económico de 1897-98.

Morata de Jiloca 7 de Abril de 1897.—El Alcalde, P. O., Celestino Royo, Secretario.

Por el término de 15 días se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Matrícula industrial para el ejercicio de 1897 á 1898.

Padrón de cédulas personales para el mismo ejercicio.

Oivés 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, Cruz Guillén.

Desde el día 3 de Abril se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, y durante las horas de oficina, los documentos siguientes:

El padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1897-98 y la matrícula industrial del mismo.

Castejón de Alarba 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, Juan Antonio Ballano.

La matrícula industrial, formada para el año económico de 1897-98, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Urriés 1.º de Abril de 1897.— El Alcalde, Julián García.

En esta Secretaría municipal, y por tiempo de 15 días, se hallarán de manifiesto el padrón de cédulas personales, el apéndice al amillaramiento y la matrícula industrial y de subsidio, ambos documentos correspondientes al próximo ejercicio económico de 1897 á 98.

Orés 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, Antonio Jiménez.

Por espacio de 15 días, podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento la matrícula industrial correspondiente al próximo ejercicio de 1897 á 1898.

Godijos 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, P. O., Daniel Sanz, Secretario.

La matrícula industrial y padrón de cédulas personales de este pueblo se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por 15 días, durante las horas de despacho.

Pastriz 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Castellano.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1897 á 98, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presentaren.

El Burgo de Ebro 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, José Lobera.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo para el año económico de 1897 á 98, se halla de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Pinseque 3 de Abril de 1897.—El Alcalde, Mariano Purí.

El padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de este pueblo, para 1897-98, se halla de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mozota 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Burillo.

Por término de 15 días se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal los documentos siguientes:

El apéndice al amillaramiento formado para el próximo ejercicio de 1897-98.

Presupuesto extraordinario municipal.

La matrícula de subsidio industrial para dicho ejercicio.

Y el padrón de cédulas personales para id.

Tobed 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, Andrés Abanto.

La matrícula industrial de esta localidad para el ejercicio de 1897-98, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio.

Por igual tiempo estará también de manifiesto el padrón de cédulas personales del ejercicio de 1897-98.

Villalba 3 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Algarate.

Formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio en esta villa, para el próximo ejercicio de 1897 á 1898, se hallará de manifiesto en esta Secretaría, por el término de 15 días para la admisión de reclamaciones.

Vera 31 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Sixto Gil.

En la Secretaría del Ayuntamiento, y por término de 15 días, se hallará expuesto al público el padrón de cédulas personales formado para el ejercicio de 1897-98.

Torres de Berrellén 3 de Abril de 1897.—El Alcalde, Florentín Gómez.

Desde esta fecha, por término de 15 días, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales formados para el próximo ejercicio de 1897-98.

Encinacorba 5 de Abril de 1897.—El Alcalde, José Ruiz.

La matrícula industrial de esta villa, formada para el ejercicio de 1897 al 98, se hallará expuesta al público por término de 15 en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Herrera 5 de Abril de 1897.—El Alcalde, Juan Rubio.

Por término de 15 se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal de este pueblo, los documentos siguientes:

La matrícula de industrial formada para 1897 á 98.

El padrón de cédulas personales de id. id. id.

Cuyos documentos podrán ser examinados durante las horas de oficina por los contribuyentes en ellos comprendidos hasta el día 20 del actual.

Langa 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, Tomás Valero.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud

D. Juan Blas Ubide, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente funciones de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre sustracción á D. Mariano Ostariz Gil, vecino de Mesones, de un caballo, pelo castaño oscuro; alzada un metro 50 centímetros, de ocho años, castrado, sin hierro alguno y herrado de las cuatro extremidades; y de un cabezón sin cabo de ramal, una brida en mediano uso cosida por dos ó tres puntos, dos mantas de aparejo, la una negra, de lana á paño, y la otra encarnada, de cuadros, también de lana; la primera tiene un pedazo y la segunda está descosida casi toda ella por mitad; cuyo hecho tuvo lugar la noche del 29 al 30 del pasado Marzo.

En su virtud, he acordado en providencia de hoy publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, interesando á todas las Autoridades civiles y militares, así que á los tres Jueces de instrucción, procedan á la busca y ocupación del caballo y objetos de referencia, poniéndolos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo

poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Calatayud á 1.º de Abril de 1897.—
Juan Blas.—D. S. O., Manuel Palomares.

JUZGADOS MILITARES.

Castellón

D. Manuel Tellado Falcón, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Otumba, núm. 49, y Juez instructor de la sumaria seguida por orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región contra el soldado Luciano Gil Alfaro, por no haber verificado su presentación á banderas al terminar los cuatro meses de licencia que como regresado del Ejército de Cuba disfrutaba:

Por la presente llamo, cito y emplazo á Luciano Gil Alfaro, soldado del segundo batallón del expresado regimiento, natural de Cervera del río Alhama, provincia de Logroño, hijo de Domingo y de Jovita, su estado soltero, de 24 años de edad, de oficio afilador, sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, y de un metro 530 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región se le sigue, con motivo de haberse excedido en la licencia que disfrutaba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Luciano Gil Alfaro, y en caso de ser habido, lo manden en clase de preso, con las seguridades correspondientes, al cuartel de San Francisco de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón á 30 de Marzo de 1897.—Manuel Tellado.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

Regimiento cazadores de los Castillejos, 18.º de caballería

Debiendo procederse el día 17 del actual, á las diez y media de su mañana, en el Cuartel del Cid que ocupa este regimiento, á la venta en público subasta del ganado que ha de dar por desecho, se hace saber al público para todo aquel que quiera tomar parte en la licitación,

Zaragoza 6 de Abril de 1897.—El Comandante mayor, Antonio Verdejo. (2)

IMPRENTA DEL HOSPICIO